

pesetas, en las columnas ayudas suscripciones pesetas y total pesetas. En ambas columnas debe figurar la cantidad de 7.150.000 pesetas.

En el anexo, apartado de empresas, con el número 60, figura «La Página Ediciones, Sociedad Limitada», de La Laguna (Santa Cruz de Tenerife), («La Página»), con 1.760.000 pesetas, en las columnas ayudas suscripciones pesetas y total pesetas. En ambas columnas debe figurar la cantidad de 1.960.000 pesetas.

En la última línea de la página 18744, en donde dice: «Total empresas, en las columnas ayudas suscripciones pesetas y total pesetas 197.357.900», debe decir: «198.556.400 pesetas».

En la última línea de la página 18745, donde dice: «Total empresas e instituciones, en las columnas ayudas suscripciones pesetas y total pesetas, 284.077.900», debe decir: «285.276.400 pesetas».

Madrid, 26 de junio de 1995.—El Subsecretario, Enrique Linde Paniagua.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**18238** *ORDEN de 3 de julio de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el recurso contencioso-administrativo número 559/1994, interpuesto contra este Departamento por doña Esperanza Delia Sáez de Benito Abad.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 15 de marzo de 1995 por el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el recurso contencioso-administrativo número 559/1994, promovido por doña Esperanza Delia Sáez Benito Abad, contra Resolución expresa de este Ministerio, desestimatoria de la pretensión de la recurrente de que la cuantía de todos los trienios que tiene reconocidos sea la correspondiente al grupo al que actualmente pertenece, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Esperanza Delia Sáez Benito, contra Resolución del Subsecretario de Sanidad y Consumo de 10 de marzo de 1994. Sin condena al pago de las costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 3 de julio de 1995.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

**18239** *ORDEN de 3 de julio de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 680/1992, interpuesto contra este Departamento por don Emilio García Barrio.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 15 de febrero de 1995 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima), en el recurso contencioso-administrativo número 680/1992, promovido por don Emilio García Barrio, contra resolución presunta de este Ministerio, desestimatoria, por silencio administrativo, del recurso de reposición formulado sobre inclusión de abono de cuatro mensualidades del grado de carrera en la indemnización efectuada por jubilación forzosa anticipada, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Emilio García Barrio, contra la resolución del Instituto Nacional de la Salud de 24 de junio de 1992 que desestimó su petición de abono de cuatro mensualidades de sueldo y grado en concepto de indemnización por jubilación forzosa anticipada, y contra la desestimación tácita del recurso de repo-

sición, contra la resolución anterior, debemos declarar y declaramos dichas resoluciones ajustadas a Derecho. No se hace expresa condena en costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 3 de julio de 1995.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

**18240** *ORDEN de 3 de julio de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.133/1993, interpuesto contra este Departamento por doña Virginia Fernández Peragón.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 23 de marzo de 1995 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Novena), en el recurso contencioso-administrativo número 1.133/1993, promovido por doña Virginia Fernández Peragón, contra resolución tácita de este Ministerio desestimatoria por silencio administrativo del recurso de reposición formulado sobre su exclusión de la lista de admitidos al curso de perfeccionamiento para la obtención del título de Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria en el ámbito de la Comunidad de Madrid, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado señor Arribas de la Vieja, en nombre y representación de doña Virginia Fernández Peragón, contra el Ministerio de Sanidad y Consumo, debemos declarar y declaramos ajustadas a Derecho las resoluciones de la Dirección General de Planificación Sanitaria de 7 de noviembre de 1990 y la resolución desestimatoria tácita del recurso de reposición interpuesto contra aquella resolución; todo ello sin costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 3 de julio de 1995.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Profesional.

**18241** *ORDEN de 3 de julio de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia en el recurso contencioso-administrativo número 650/1991, interpuesto contra este Departamento por don César Rafael Vasco Martínez.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 24 de abril de 1995 por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (Sección Primera), en el recurso contencioso-administrativo número 650/1991, promovido por don César Rafael Vasco Martínez, contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso de reposición formulado sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don César Rafael Vasco Martínez, contra la resolución de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo de fecha 8 de marzo de 1991, en cuanto vino a confirmar en reposición la resolución de 17 de julio de 1990, por la que se le impuso la sanción de quince días de suspensión de empleo y sueldo por la comisión de una falta grave tipificada en el artículo 66.3, h), del Estatuto Jurídico del Personal Médico de la Seguridad Social; sin hacer imposición de costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 3 de julio de 1995.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.